

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 13, del mes de enero del 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (x), No. RE-01033-2022 , de fecha 10/03/2022, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No SCQ-132-0220-2022 usuario WILLIAM OSORIO TABORDA y se desfija el día 19, del mes de enero, de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Regional Aguas
Notificador

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió

AUTO () Resolución (x) Número RE-01033-2022 fecha 10/03/2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 12 del mes de marzo de 2022 se procedió a citar vía telefónica a los números. 3197346641

,
A la Señor(a). WILLIAM OSORIO TABORDA
Vereda Agua Bonita
Municipio de San Rafael

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma. Regional Aguas

Expediente o radicado número. SCQ-132-0220-2022

Mensaje: No responden al número de teléfono que reposa en el oficio, no se tiene correo electrónico donde enviarle la información. No se logró ubicar en la vereda.



Expediente: **SCQ-132-0220-2022**
Radicado: **RE-01033-2022**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **10/03/2022** Hora: **10:45:42** Folios: **8**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja con radicado SCQ-132-0220-2022 del 14 de febrero de 2022, se denunció ante la Corporación (...) **DESPILFARRO DE AGUA DE PARTE DE 4 PERSONAS QUE ESTÁN TOMANDO AGUA DE LA FUENTE AGUA BONITA, DE LA VEREDA AGUA BONITA, LOS CUALES PROBABLEMENTE SE ENCUENTRAN SIN EL PERMISO DE CORNARE. DICHAS PERSONAS COMPRARON LOS PREDIOS A UNA PERSONA QUE LES VENDE CON DERECHO A AGUA.**

Que, en atención a la queja, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 23 de febrero de 2022, generándose el informe técnico con radicado N° IT-01377-2022 del 04 de marzo de 2022, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

"OBSERVACIONES

Se realiza visita al sitio donde se presenta la presunta afectación ambiental manifestada de manera anónima.

En el predio con, PK_PREDIOS 6672001000003900025 y Matricula 0015893, localizado en la vereda Agua Linda del municipio de San Rafael discurren dos fuentes de agua:

Fuente 1. La cual discurre por inmediaciones de un organal, en las coordenadas 74°55'36.80"W y 6°20'50.80"N del cual toma el recurso hídrico la señora Carmen Arango Pamplona, de este punto desprende una manguera de 2 pulgadas, y es dirigida a un tanque desarenador, y de este pasa a un tanque de almacenamiento y sale en tubería de 1 pulgada hasta la vivienda.

Fuente 2. Igualmente discurre por inmediaciones de un organal, en las coordenadas - 74°55'40.20"W y 6°20'53.70"N, se observa un punto de captación del cual se desprenden dos mangueras de 1 pulgada, una de ellas abastece las viviendas de los señores Julián Andrés Valencia Velásquez y Alejandro Olarte Rendón, la segunda manguera es dirigida hasta un tanque de almacenamiento de aproximadamente dos metros de longitud por dos de ancho y de 1 metro de profundidad, en las coordenadas 74°55'34.30"W y 6°20'53.60"N, de dicho tanque se desprende 4 tuberías de 2 pulgadas, las cuales tres no están en uso y de una de estas se distribuye el recurso hídrico para otras 2 viviendas, propiedad de los señores Néstor Arbeláez Pérez, y Elkin Londoño Londoño.

De la misma manguera que toman el agua los señores Arbeláez y Londoño, unos metros antes del tanque de almacenamiento localizado en las coordenadas 74°55'34.30"W y 6°20'53.60"N, se tiene una TE que desvía parte del caudal captado y dirigido a la vivienda del señor William Osorio Taborda.

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



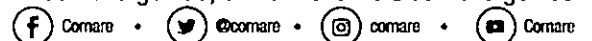
SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





Se pudo observar que el tanque de almacenamiento se encuentra en mal estado, presenta filtraciones y la manguera de rebose no es conducida a una fuente cercana, generando pérdida del recurso hídrico.

Se vislumbra una situación de conflicto entre vecinos por el paso del recurso hídrico."

Conclusiones:

En el lugar de la queja se evidencia que los Señores Carmen Arango Pamplona, Julián Andrés Valencia Velásquez, Elkin Alejandro Olarte, Néstor Arbeláez Pérez, Elkin, William Osorio Tabora, presuntos infractores están realizando captación del recurso hídrico para uso doméstico, sin la respectiva inscripción del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, ante la Corporación.

Se pudo observar que el tanque de almacenamiento localizado en las coordenadas - 74°55'34.30"W y 6°20'53.60"N se encuentra en mal estado, presenta filtraciones y la manguera de rebose no es conducida a una fuente cercana, generando pérdida del recurso hídrico.

Se vislumbra una situación de conflicto entre vecinos por el paso del recurso hídrico"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

La Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo PND en el artículo 279, indica que el uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **MARÍA DEL CARMEN ARANGO PAMPLONA** identificada con cédula 43.633.613, **JULIÁN ANDRÉS VALENCIA VELÁSQUEZ** identificado con cédula 1.037.070.873, **ELKIN ALEJANDRO OLARTE RENDON** identificado con cédula 98.494.124, **NESTOR ARBELAEZ PÉREZ** identificado con cédula 71.004.131, **ELKIN DARIO LONDOÑO LONDOÑO** identificado con cédula 8.395.431, **WILLIAM OSORIO TABORDA** identificado con cédula 8.406.808, identificado con cédula 71.000.777, para que en un término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo,

Ruta: www.cornare.gov.co/saj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



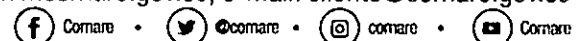
SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





realicen el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, y así inscribir su actividad doméstica ante la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **MARÍA DEL CARMEN ARANGO PAMPLONA, JULIÁN ANDRÉS VALENCIA VELÁSQUEZ, ELKIN ALEJANDRO OLARTE RENDON, NESTOR ARBELAEZ PÉREZ, ELKIN DARIO LONDOÑO LONDOÑO, y WILLIAM OSORIO TABORDA.** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente. SCQ-132-0220-2022

Fecha: 08/03/2022

Proyectó: V. Peña P

Técnico: C. Ciro

Dependencia: Regional Aguas.

Anexo. Formulario registro usuario registro hídrico.

COPIA CONTROLADA



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co